

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/001/2017.
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/1735/2017.
ASUNTO: Se emite resolución.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 3 de febrero de 2017.

**C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
REPRESENTANTE LEGAL DE
"DOMARG ASESORIA INTEGRAL Y
CONSTRUCCIONES EN GENERAL, S.A. DE C.V.
AUTORIZADO:
C.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
DOMICILIO:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

Visto su escrito de fecha 21 de diciembre de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 6 de enero de 2017, por medio del cual solicita en términos del **artículo 74 del Código Fiscal de la Federación**, la condonación de las multas que le fueron impuestas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, mediante el oficio número **DAIF-II-1-D-01388**, de fecha 2 de julio de 2013.

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 fracción III, inciso c), numeral 2, subinciso iii), 5, 13 fracción III y XV, 36 fracciones VII, XX y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; y Primero del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.12 y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Tercera Sección.

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número **DAIF-II-1-D-01388** de fecha 2 de julio de 2013, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de esta Secretaría de Finanzas, le determinó a la contribuyente **"DOMARG ASESORIA INTEGRAL Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, un crédito fiscal en cantidad de **\$143,719.02** (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 02/100 M.N), oficio que fue notificado legalmente el 5 de julio de 2013.

3.- Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 6 de enero de 2017, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representante legal de **"DOMARG ASESORIA INTEGRAL Y CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, S.A DE C.V."**, solicito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/001/2017
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/1735/2017

artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron impuestas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, mediante el oficio número DAIF-II-1-D-01388, de fecha 2 de julio de 2013.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representante legal de "**DOMARG ASESORIA INTEGRAL Y CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, S.A DE C.V.**", solicita la condonación de las multas que le fueron impuestas a su representada mediante el oficio número **DAIF-II-1-D-01388**, de fecha 2 de julio de 2013, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, y una vez realizado el estudio integral a las documentales que obran en el expediente administrativo número **DAI080429PA7** mismo que obra en los archivos de esta Dependencia a nombre de la contribuyente **DOMARG ASESORIA INTEGRAL Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, así como en atención a lo establecido por las reglas 2.17.12 y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, y en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades procede a considerar lo siguiente.

Primeramente, se advierte que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de las multas de fondo y formales contenidas en el oficio **DAIF-II-1-D-01388**, de fecha 02 de julio de 2013, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, manifiesta la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales; así como que su nombre y clave en el RFC no ha sido publicado en términos del artículo 69-B del CFF. Asimismo, es importante señalar que las multas de fondo y formales cuya condonación solicita la contribuyente **DOMARG ASESORIA INTEGRAL Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, impuestas a su cargo, contenidas en el oficio **DAIF-II-1-D-01388**, de fecha 02 de julio de 2013, al día de hoy se encuentran firmes.

Bajo el mismo contexto, se advierte que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de resolución contenida en el oficio **DAIF-II-1-D-01388**, de fecha 02 de julio de 2013, el cual les fue legalmente notificado el 5 de julio siguiente, de donde derivan las multas de fondo y forma cuya condonación solicita la contribuyente de merito.

También se indica que la imposición de las multas cuya condonación solicita la contribuyente no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por todo lo anterior, podemos concluir que de las consideraciones realizadas en la presente resolución, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en las reglas 2.17.12 y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Le otorgue a la contribuyente **DOMARG ASESORIA INTEGRAL Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL,**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/001/2017
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/1735/2017

S.A. DE C.V., la condonación de las multas de fondo y forma contenidas en el oficio DAIF-II-1-D-01388, de fecha 02 de julio de 2013, en los porcentajes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTAS DE FONDO IVA	\$ 40,858.97	\$ 45,570.01	60%	\$ 27,342.00	\$ 18,228.00
MULTAS FORMALES IVA	\$ 13,554.24	\$ 15,117.04	100%	\$ 15,117.04	\$ 0.00
TOTAL	\$ 54,413.21	\$ 60,687.05	-	\$ 42,459.00	\$ 18,228.00

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.12 y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, y con base en lo expresamente señalado en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución, esta autoridad fiscal considera legalmente procedente otorgar la condonación del **60%** de las multas de fondo derivadas del Impuesto al Valor Agregado, así como el **100%** de las multas formales derivadas del Impuesto al Valor Agregado, las cuales fueron determinadas mediante el oficio número **DAIF-II-1-D-01388**, de fecha 02 de julio de 2013, la cual les fue legalmente notificado el 5 de julio siguiente,

Ahora bien, los importes a condonar son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 703.22	-	\$ 0.00	\$ 703.22
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 309.91	-	\$ 0.00	\$ 309.91
MULTAS DE FONDO IVA	\$ 45,570.01	60%	\$ 27,342.00	\$ 18,228.00
MULTAS FORMALES IVA	\$ 15,117.04	100%	\$ 15,117.04	\$ 0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 3,466.00	-	\$ 0.00	\$ 3,466.00
TOTAL	\$ 65,166.18	-	\$ 42,459.00	\$22,707.18

El monto total actualizado de las multas de fondo y forma a la fecha de la emisión de la presente resolución, es de **\$60,687.05** (SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.), por lo cual la cantidad a condonar por concepto de las citadas multas es de **\$42,459.00** (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), quedando un remanente a pagar por concepto de las referidas multas en cantidad de **\$18,228.00** (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS 00/100 M.N.), mas el importe correspondiente a actualizaciones y recargos del Impuesto al Valor Agregado, y gastos de ejecución por la cantidad de **\$4,479.13**, (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), QUEDANDO UN MONTO TOTAL A PAGAR EN CANTIDAD DE **\$22,707.18** (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 18/100 M.N.).

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente **DOMARG ASESORIA INTEGRAL Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligada a pagar dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el monto correspondiente a la parte de las multas no condonadas, así como el importe por la correspondiente a actualizaciones y recargos del Impuesto al Valor Agregado, y gastos de ejecución en cantidad total de **\$22,707.18** (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/001/2017
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/1735/2017

18/100 M.N.), los cuales se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente **DOMARG ASESORIA INTEGRAAL Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

CUARTO.- Para efectos del pago de la parte no condonada de las multas de fondo, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

QUINTO.- Asimismo, esta autoridad fiscal tendrá por no presentada la solicitud de condonación, en el caso en que la contribuyente **DOMARG ASESORIA INTEGRAAL Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, incumpla con la obligación de pago contenida en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente resolución e iniciará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivas las multas y en su caso la actualización que a ellas corresponda.

SEXTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente **DOMARG ASESORIA INTEGRAAL Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

OCTAVO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en los resolutivos primero y segundo de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales que le extienda la delegación fiscal con ese objeto, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez. Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

NOVENO.- Notifíquese personalmente a la contribuyente.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

JOSÉ SALVADOR VELÁZQUEZ RAMOS.

C.c.p.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.
C.c.p.- Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.- Mismo fin.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.